

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 6
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 2, Serie 2002-2003)

APROBADA:

28 DE AGOSTO DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (40) DEL ARTICULO 12.01 DEL CAPITULO XII DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE CLARIFICAR Y AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE “EXPENDIO” CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios para aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, se adoptó el Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, como parte integral de la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: En la Ordenanza Núm. 74, definimos el término “venta o expendio”, como toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo;

POR CUANTO: Esa definición no contempla aquellos casos en que, en el curso de una actividad comercial, se despachen o se sirvan, a título gratuito, bebidas alcohólicas. Tampoco incluye esa definición los casos en que de otra forma se faciliten bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: El Código Penal de Puerto Rico dispone en su Artículo 8, que no se instará acción alguna por un hecho que no esté expresamente definido por la ley como delito. Ese Artículo proscribe, además, la creación por analogía de delitos, penas o medidas de seguridad;

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, que se compiló dentro de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, a fin de ampliar la definición de expendio contemplada en el Artículo 12.01 y así atemperarla al principio de legalidad vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el inciso (40) del Artículo 12.01 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

“CAPITULO XII

CÓDIGO DE ORDEN PUBLICO DE LAS COMUNIDADES DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS

Artículo 12.01 -

DEFINICIONES

(1) ...

(40) Venta o Expendio -

Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo. El expendio incluye, en el curso de una actividad comercial, despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea mediante compraventa o a título gratuito, o facilitar o de cualquier otra forma o manera hacer o permitir que otra persona o personas puedan consumir bebidas alcohólicas.

(41) ...

...”

Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES , SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 2, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde